

AUTOS: '[VÍCTIMA_1]' C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA
Expte. N° CS-00695-JP-2025 -

Cipolletti, 17 de julio de 2026. vh

Téngase a la Sra. Defensora de Menores de feria por presentada en el carácter invocado y constituído domicilio procesal.

Por contestada la vista conferida, téngase presente lo dictaminado.-

En consecuencia, coincidiendo con lo dictaminado y teniendo presente que debo resolver teniendo presente el interés superior de las niñas y que conforme surge del informe remitido por la Fiscalía de Cinco Saltos la causa penal se encuentra archivada (desconociéndose los motivos de dicha decisión), dispóngase medida cautelar de prohibición de acercamiento del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] respecto de personas y residencia de sus hijas [VÍCTIMA_2] ([EDAD_VÍCTIMA_2]) y [VÍCTIMA_3] ([EDAD_VÍCTIMA_3]) ambas de apellido ARANCIBIA MONTIEL, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts, haciéndose saber que la misma se mantendrá vigente hasta tanto el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] acredite el tratamiento terapéutico que en este acto se ordena, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

INTÍMESE al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta en autos por 500 mts, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentra cerca de la persona y/o domicilio de sus hijas [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_3] ambas de apellido ARANCIBIA MONTIEL incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos

se ha dispuesto la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] respecto de personas y residencia de sus hijas [VÍCTIMA_2] ([EDAD_VÍCTIMA_2]) y [VÍCTIMA_3] ([EDAD_VÍCTIMA_3]) ambas de apellido ARANCIBIA MONTIEL, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts, la cual se mantendrá vigente hasta tanto el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] acredite en autos el tratamiento terapéutico ordenado, haciéndoles saber que en caso de que se constate que el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

Hágase saber al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio: Hospital Cinco Saltos LUNES desde las 07.00 hs. y/o en cualquier Centro de Salud Barrial: Del Adolescente (miércoles por la mañana), Villa Margarita (lunes por la mañana), Villa Catalina (martes por la mañana), Cte. Cordero (miércoles por la mañana), Barrio Perón (jueves por la mañana), B° Armonía (jueves por la mañana), centro de Salud de Cte Cordero, Barda del Medio y Paraje El Arroyon: Durante la mañana.-

Hágase saber a la parte denunciada que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Cinco Saltos o el Centro de Salud correspondiente indique y su resultado beneficioso, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez de Feria